



EXPEDIENTE N° : 406-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 95
 UBICACIÓN : PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

Lima, 30 de octubre del 2015

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014 por parte de Gran Tierra Energy Perú S.R.L., consistente en capacitar a su personal sobre la importancia de realizar un manejo y acondicionamiento adecuados de los residuos sólidos.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI¹ del 28 de agosto del 2014, notificada el 16 de setiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Gran Tierra Energy Perú S.R.L. (en adelante, Gran Tierra) por la comisión de las siguientes infracciones administrativas y ordenó el cumplimiento de una medida correctiva, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

N°	Conducta Infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida Correctiva
1	La empresa Gran Tierra habría almacenado sus residuos sólidos no peligrosos en bolsas plásticas sin recipientes adecuados y sin código de colores.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM	
2	La empresa Gran Tierra habría almacenado residuos sólidos en recipientes que no contaban con el código de colores para su identificación.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM	Capacitar al personal a fin de sensibilizarlo sobre la importancia de un adecuado manejo y acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
3	La empresa Gran Tierra habría realizado un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	

¹

Folio 88 al 98 del expediente.



2. Mediante escrito del 30 de setiembre del 2014, Gran Tierra interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI, el que fue concedido a través de la Resolución Directoral N° 581-2014-OEFA/DFSAI del 7 de octubre del 2014.
3. Por escrito presentado el 16 de octubre del 2014², Gran Tierra remitió al OEFA información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada a través de la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI, adjuntando la siguiente documentación: (i) copia de los registros de asistencia a la capacitación; (ii) copia de los registros de los diálogos sobre la gestión de residuos sólidos; (iii) registro fotográfico; y, (iv) material usado para la sensibilización de los trabajadores.
4. Mediante Resolución N° 009-2015-OEFA/TFA-SEE³ del 10 de marzo del 2015, la Sala Especializada en Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI, en el extremo referido a la infracción N° 3 y la revocó en los extremos referidos a las infracciones N° 1 y 2 señaladas en el cuadro precedente.
5. Con Proveído N° EMC-01⁴ del 10 de julio del 2015, notificado el 13 de julio del 2015, la DFSAI requirió a Gran Tierra, que en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con remitir el *currículum vitae* y/o acreditación de especialización del instructor o instructores que llevaron a cabo la capacitación, así como el programa y el soporte físico o digital de la ponencia dictada, a efectos de acreditar la especialidad del instructor y el contenido impartido a su personal en la capacitación, respectivamente.
6. A través de escrito presentado el 20 de julio del 2015⁵, Gran Tierra alcanzó al OEFA, en el plazo otorgado, la información requerida.
7. Finalmente, mediante el Informe N° 041-2015-OEFA/DFSAI-AUO del 30 de julio del 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Gran Tierra con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento

² Escrito con Registro N° 40980. Folio 166 del expediente.

³ Folio 168 al 181 del expediente.

⁴ Folios 185 y 186 del expediente.

⁵ Escrito con Registro N° 37124. Folio 253 del expediente.





sancionador; salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.

10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento), si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷ (en adelante, Reglamento de



⁶ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

⁷ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas"

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones





Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

13. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸.
14. En tal sentido, en la presente resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Gran Tierra cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. RESOLUCIÓN N° 009-2015-OEFA/TFA-SEE EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA MEDIDA CORRECTIVA ORDENADA

16. Conforme a lo indicado en el párrafo 2 de la presente resolución, el 30 de setiembre del 2014 Gran Tierra interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI, el mismo que se concedió sin efectos suspensivos.
17. Al respecto, cabe indicar que la medida correctiva ordenada por la DFSAI a través de la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI no fue materia de apelación ni de pronunciamiento por parte del Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 009-2015-OEFA/TFA-SEE⁹.

ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;*
- b) Medida preventiva;*
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;*
- d) Medida cautelar;*
- e) Medida correctiva; y*
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."*

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 *Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.*

(...)"

⁹ Cabe indicar que, a través de la Resolución N° 009-2015-OEFA/TFA-SEE del 10 de marzo del 2015, el Tribunal de Fiscalización Ambiental revocó la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI en los extremos que declararon la responsabilidad administrativa de Gran Tierra por infringir el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM y confirmó la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI en el extremo referido al incumplimiento del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM en concordancia con el Artículo 38° del





18. Por tanto, corresponde analizar la información presentada por Gran Tierra a efectos de verificar el cumplimiento de la referida medida correctiva.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

V.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

19. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
20. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios¹⁰.
21. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹¹ y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.



Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Respecto a la medida correctiva ordenada no se emitió pronunciamiento alguno.



¹⁰ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

¹¹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima, 1998. p.10-11.



22. De lo señalado, se desprende que el tema desarrollado en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla —como es el caso de una infracción a la normativa ambiental— explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
23. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
24. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹², por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en el progreso de los trabajadores en su desempeño laboral, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹³. Esto, ya que en la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁴.
25. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁵, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁶, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁷. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
26. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.



¹² SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004. p. 24-26.

¹³ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹⁴ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹⁵ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁶ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁷ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



V.2 Análisis sobre el cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal a fin de sensibilizarlo sobre la importancia de un adecuado manejo y acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

a) La obligación establecida en la medida correctiva

27. Mediante la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Gran Tierra por la comisión de tres (3) infracciones administrativas referidas al inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos:

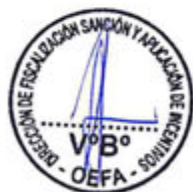
- (i) Habría almacenado sus residuos sólidos no peligrosos en bolsas plásticas sin recipientes adecuados y sin código de colores, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, y que se encuentra tipificada como infracción en el Numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos del OSINERGMIN, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
- (ii) Habría almacenado residuos sólidos en recipientes que no contaban con el código de colores para su identificación, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, y que se encuentra tipificada como infracción en el Numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos del OSINERGMIN, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
- (iii) Habría realizado un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, y que se encuentra tipificada como infracción en el Numeral 3.8.1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.



(Subrayado agregado)

28. En virtud de la comisión de las tres infracciones citadas anteriormente, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
La empresa Gran Tierra habría almacenado sus residuos sólidos no peligrosos en bolsas plásticas sin recipientes adecuados y sin código de colores.	Capacitar a su personal a fin de sensibilizarlo sobre la importancia de un adecuado manejo y acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	Treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación con la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI.	Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA los documentos que acrediten su cumplimiento.
La empresa Gran Tierra habría almacenado residuos sólidos en recipientes que no contaban con el código de colores para su identificación.			
La empresa Gran Tierra habría realizado un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos.			





29. Conforme a lo señalado en el acápite IV de la presente resolución, Gran Tierra interpuso recurso de apelación contra la referida resolución directoral. Al respecto, cabe indicar que la medida correctiva ordenada no fue materia de apelación ni de pronunciamiento por parte del Tribunal de Fiscalización Ambiental.
30. Asimismo, el objeto de la medida correctiva ordenada es garantizar que el personal a cargo del manejo de los residuos sólidos del administrado se encuentre en condiciones para desarrollar dicha labor conforme a la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.
31. Adicionalmente, corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Gran Tierra podía elegir libremente la mejor forma para cumplir con dicha obligación, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- b) Medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
32. Mediante escrito del 16 de octubre del 2014, Gran Tierra presentó información que acreditaría la realización de la capacitación dirigida al personal encargado de la gestión de sus residuos sólidos. Para tales efectos, como anexos al referido escrito, el administrado presentó la siguiente documentación:
- i) Copia de los registros correspondientes a la capacitación.
 - ii) Copia de los registros de los diálogos sobre gestión de residuos sólidos.
 - iii) Registro fotográfico.
 - iv) Material usado para la sensibilización de los trabajadores.
33. Posteriormente, como respuesta al requerimiento de información realizado a través del Proveído N° EMC-01, conforme a lo indicado en el párrafo 6 de la presente resolución, Gran Tierra presentó el escrito con Registro N° 37124 del 20 de julio del 2015, a través del cual adjuntó el *currículum vitae* de los instructores encargados de la capacitación, así como la ponencia expuesta durante la misma.
34. En consecuencia, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
35. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refiere al adecuado manejo y acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos— a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir y las condiciones necesarias para el almacenamiento de los residuos.
36. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, presentando un listado de temas tratados.
37. En el presente caso, Gran Tierra remitió las ponencias dictadas durante las capacitaciones desarrolladas en el campamento Gran Bretaña del Lote 95, en las cuales se verifica que se trataron los siguientes temas:





Tema	Subtemas	Realizado por
Gestión y Manejo de Residuos	Definiciones	Energy Services del Perú S.A.C.
	Lineamientos	
	Pasos de la Gestión y Manejo de los RR.SS.	
	Clasificación y Código de Colores	
Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Gran Tierra Energy Perú S.R.L.	Clasificación y caracterización de residuos generados en los lotes administrados por Gran Tierra	Gran Tierra Energy Perú S.R.L.
	Actividades del Plan de gestión de residuos sólidos (i) Minimización en el origen y (ii) Recolección y segregación	
	Residuos no peligrosos y peligrosos	
	Almacenamiento, transporte, entre otros.	
Gestión de Residuos	Requisitos legales	Petrex S.A.
	Requisitos del cliente	
	Objetivo de Medio Ambiente de Petrex para el Residuo	
	Programa de Medio Ambiente de Petrex para el Residuo	
	Jerarquía del manejo de residuos	
	Ruta de manejo del Residuo Producido	
	Segregación del Residuo en la Fuente	
Inducción en Medio Ambiente y Manejo de RRSS	La atmósfera	Conduto Perú S.A.C.
	El agua	
	El suelo	
	La flora	
	La fauna	
	El hombre y el ambiente	
	Impacto ambiental	
	Normas básicas de gestión ambiental	
	Gestión de residuos: Codificación y Rotulado	
	Manejo de sustancias peligrosas	
	Acción ante incidentes ambientales	



38. En ese sentido, de la revisión de los temas y subtemas de las ponencias se desprende que la capacitación referida a la importancia de un adecuado manejo y acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se relacionó con la conducta infractora; por lo que, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva.

(ii) **Público objetivo a capacitar**



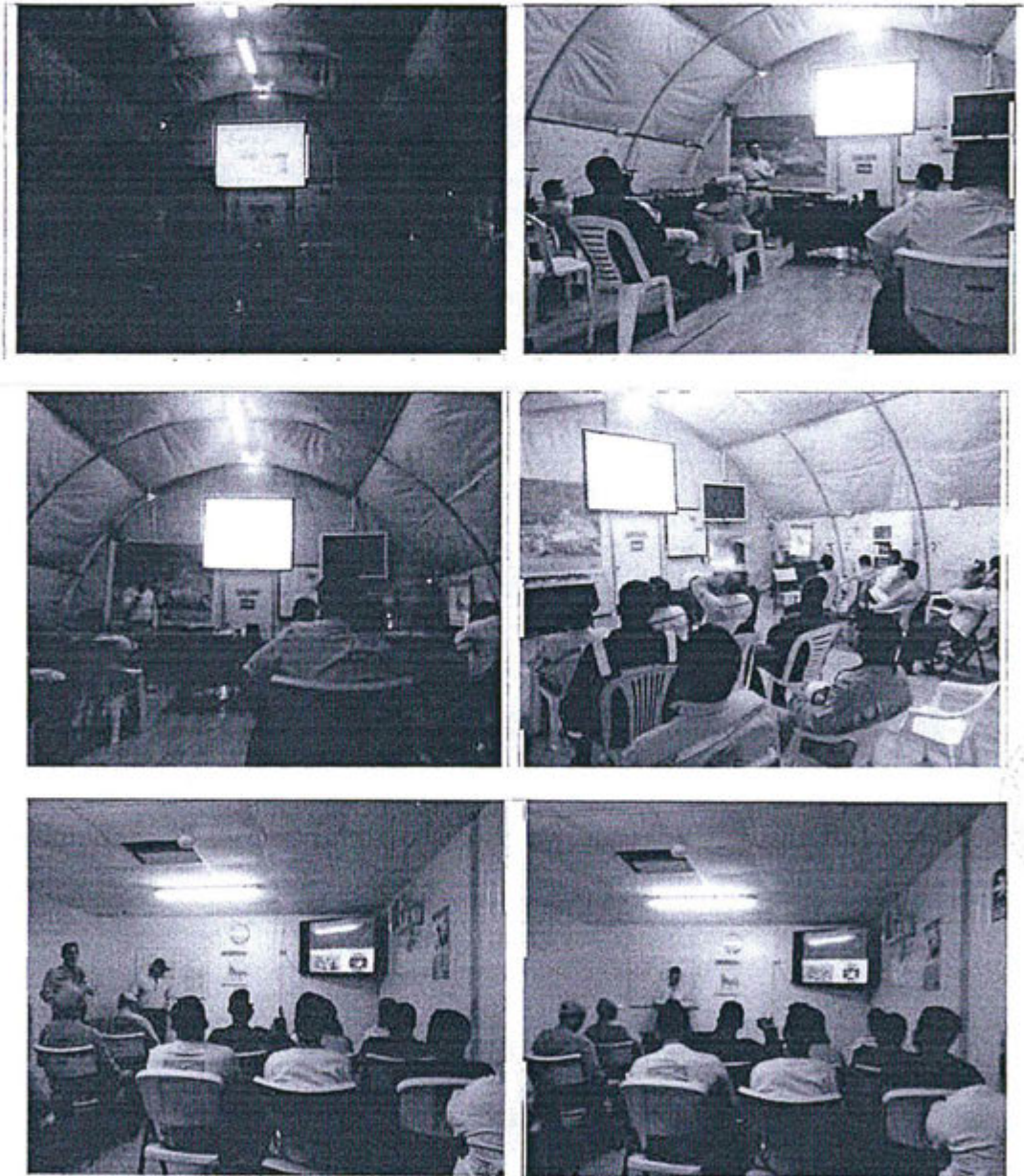
39. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
40. En el presente caso, la medida correctiva ordenada se encontraba dirigida al personal vinculado con las actividades de manejo de residuos sólidos dentro de las instalaciones del Lote 95.
41. De la revisión del escrito de cumplimiento de medidas correctivas presentado por Gran Tierra el 16 de octubre del 2014, se evidencia que el administrado dispuso la participación de su personal y el de sus empresas contratistas, vinculados con las actividades de manejo de residuos sólidos y materiales peligrosos, en tanto asistieron los supervisores y personal que labora en el área de *Quality, Health, Safety & Environment* - QHSE (calidad, salud, seguridad y ambiente), áreas



encargadas del cumplimiento de la normativa ambiental, incluyendo el manejo y almacenamiento de los residuos sólidos. Como sustento de lo señalado, Gran Tierra presentó las listas de asistencia a las capacitaciones realizadas los días 24, 25, 29 y 30 de setiembre del 2014, y los días 5, 7 y 8 de octubre del mismo año.¹⁸

42. Adicionalmente, al Anexo 3 del referido escrito, Gran Tierra adjuntó un registro fotográfico en el que se observa el desarrollo de las referidas capacitaciones, tal como se muestra a continuación:

Capacitación de Gestión de Residuos Sólidos brindada a representantes de Gran Tierra y supervisores de las compañías contratistas



¹⁸ Folios 146 y 162 del expediente.



43. Por lo tanto, toda vez que Gran Tierra remitió los registros de asistencia del personal encargado del manejo de residuos sólidos, así como los medios fotográficos¹⁹ que evidencian la concurrencia de dicho personal a las capacitaciones realizadas, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor**

44. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento²⁰. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación —que en el presente caso es el manejo de los residuos sólidos— es susceptible de acreditarse mediante el currículum vitae del profesional encargado.
45. En el presente caso, las capacitaciones estuvieron a cargo de los siguientes instructores:

Ponencia	Instructor (es)	Empresa
Gestión y Manejo de Residuos Sólidos	Ingeniero Yunior Francisco López e Ingeniero Ricardo Gonzales Aspajo	Energy Services del Perú S.A.C.
Plan de Gestión de Residuos Sólidos	Ingeniero Wilmer Marcelo	Gran Tierra Energy Perú S.R.L.
Gestión de Residuos	Ingeniero Juan Carlos Aguilar Lizárraga	Petrex S.A.
Inducción en Medio Ambiente y Manejo de Residuos Sólidos	Paolo del Águila	Conduto Perú S.A.C.



46. A través del escrito con Registro N° 37124 del 20 de julio del 2015, Gran Tierra presentó el *currículum vitae* de los instructores a cargo de las ponencias a efectos de acreditar la especialización de los mismos en temas referidos al manejo y gestión de los residuos sólidos²¹.
47. De la revisión de los *currículum vitae* presentados se observa, adicionalmente, lo siguiente respecto de cada expositor:

- (i) El ingeniero Yunior Francisco López, cuenta con experiencia profesional como supervisor de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (EHS) y como monitor de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente en la compañía Energy Services del Perú S.A.C.
- (ii) El técnico Paolo del Águila cuenta con experiencia profesional haciendo seguimiento de la gestión en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente.
- (iii) El ingeniero Ricardo Gonzales Aspajo, cuenta con estudios de gestión integrada de medio ambiente, calidad y prevención, así como con experiencia profesional en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en el sector hidrocarburos.



¹⁹ Folios 130 y 130 del expediente.

²⁰ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004. p. 24-26.

²¹ Folio 240 al 252; folios 234 y 235; folio 217 al 219 y folios 203 al 205 del expediente.



- (iv) El ingeniero Wilmer Marcelo, se desempeñó en temas de gestión de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y ha laborado como coordinador de medio ambiente en Gran Tierra Energy Perú S.A y Repsol S.A.
48. Del análisis de los medios probatorios detallados en el párrafo precedente, se desprende que los instructores encargados de las capacitaciones al personal de Gran Tierra y sus contratistas cuentan con experiencia en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente para el sector energético e industrial, con conocimientos en la normativa, la misma que se sustenta en los estudios o especializaciones realizadas, tal como reseñan los *currículum vitae* adjuntos al escrito de cumplimiento de la medida correctiva.
49. Por lo tanto, considerando que Gran Tierra sustentó los conocimientos en temas de manejo y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos por parte de los instructores a cargo de las capacitaciones, en tanto remitió sus *currículum vitae* donde se aprecia la experiencia y especialización de los mismos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
50. En virtud de lo señalado, cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 041-2015-OEFA/DFSAI-AUO, en el cual se indica que, de la revisión de los documentos remitidos por Gran Tierra dentro del plazo establecido, se advierte que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI.
51. En consecuencia, de lo expuesto corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
52. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Gran Tierra, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Gran Tierra Energy Perú S.R.L.


Artículo 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador al verificarse el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 515-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Artículo 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,



María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

